



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 18 -2016/MDV

Ventanilla, 7 de octubre de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de 7 de octubre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 74°, 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales tienen la potestad de crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, con los límites que señale la Ley, asimismo, el Art. II de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, reconoce a los Gobiernos Locales la Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga potestad Tributaria;

Que, asimismo la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que las tasas son aquellos tributos cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, pudiendo ser, entre otras, arbitrios municipales, que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público;

Que, en el mismo sentido el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades establece que, los gobiernos locales promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, para la determinación de las Tasas por Arbitrios Municipales, corresponde seguir lo señalado con carácter de vinculante lo dispuesto en la sentencia recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC, publicada en el diario oficial El Peruano el 17 de agosto del 2005, a través de la cual el Tribunal Constitucional se pronunció respecto al establecimiento de diversos lineamientos aplicables a la determinación del costo global de los servicios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y seguridad ciudadana, precisando la distribución del cobro de estos servicios entre los contribuyentes, entre otros aspectos, constituyendo así parámetros mínimos de validez constitucional;

Que, mediante Resolución N° 03264-2-2007, el Tribunal Fiscal emitió pronunciamiento respecto de la forma de aplicación de los criterios expuestos en su oportunidad por el Tribunal Constitucional los cuales requieren ser considerados para efectos de la correcta determinación de los arbitrios municipales;

Que, el artículo 69° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, señala que las tasas por servicios públicos o arbitrios se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar, precisando que la determinación de dichas obligaciones deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial. Asimismo, indica que, para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos o arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 establece que las Ordenanzas en materia tributaria deben ser ratificadas por la Municipalidad Provincial de su circunscripción, por lo que dicho procedimiento corresponde en este caso a la Municipalidad Provincial del Callao, la cual ha regulado lo pertinente mediante Ordenanza N° 019-2014- MPC, dicha norma establece en su artículo 4° que el plazo para



19 / FS



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

presentar Ordenanzas que establezcan los arbitrios a partir del ejercicio siguiente – Procedimiento regular, es hasta el último día hábil del mes de octubre del año;

Que, es necesario establecer el Régimen Tributario aplicable a los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, a fin de facilitar su administración y garantizar una correcta y eficiente distribución de los cobros entre los contribuyentes, en concordancia con el Art. 69 de la Ley de Tributación Municipal, aprobándose los criterios de determinación de las tasas o los importes de los Arbitrios que resulten aplicables para el ejercicio;

Que, es necesario establecer los montos de pago de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2017, tomando en consideración lo establecido por el Tribunal Constitucional en las Sentencias recaídas en los expedientes N° 0041-2004-AI/TC, N° 00053-2004-PI/TC y N° 0018-2005-PI/TC, N° 002041-2007-PA/TC;

Estando a lo expuesto, de conformidad a lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y de aprobación del Acta, emitió la siguiente:

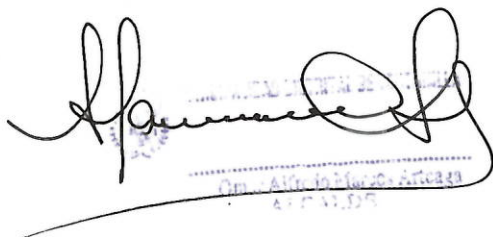
ORDENANZA QUE ESTABLECE RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA (RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y BARRIDO DE CALLES), PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO DEL DISTRITO DE VENTANILLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

Artículo 1.- Aprobar el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines y Serenazgo del distrito de Ventanilla para el Ejercicio Fiscal 2017, que como anexo forma parte de la presente Ordenanza, la misma que consta de quince artículos, seis Disposiciones Finales y Complementarias y cuyo texto íntegro será publicado en el Portal Electrónico Institucional de la Municipalidad Distrital de Ventanilla www.muniventanilla.gob.pe.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia Legal y Secretaría Municipal la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Rentas Municipales.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.-



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA DE RENTAS MUNICIPALES



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA DE RENTAS MUNICIPALES
ALCALDE MESA PINTO
GEREN.-